

en que cada uno haya de contribuir a los gastos comunitarios y el número de votos que en representación de su propiedad le corresponda, deducida aquella y éste del padrón general, cuya formación se ordena en el artículo anterior.

ARTICULO 82.- La Comunidad dispondrá de uno o más planos parcelarios y orientados de todo el terreno regable con las aguas de que dispone, formados a escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de las zonas regables, los linderos de cada finca, punto o puntos de toma de las aguas, conducciones generales y parciales de distribución, con indicación finalmente de todas las demás obras que tenga la Comunidad.

CAPITULO VIII: REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 83.- Incurrirá en falta por infracción de estas Ordenanzas, que se corregirá por el Jurado de Riegos, el partícipe de la Comunidad que cometa alguno de los hechos siguientes:

a) No tener el módulo de su aprovechamiento como corresponda, a juicio de la Junta de Gobierno.

b) Realizar obras o trabajos en su aprovechamiento que alteren las características del mismo.

c) Realizar obras o trabajos, aún de limpieza y reparaciones ordinarias, en su aprovechamiento sin comunicarlo previamente a la Junta de Gobierno.

d) Cambiar el uso de su aprovechamiento.

e) No dar a la Junta de Gobierno las facilidades previstas en estas Ordenanzas.

f) Impedir u obstaculizar a la Junta de Gobierno el acceso a su aprovechamiento.

g) Dar lugar a que el agua se pierda sin ser aprovechada o no dar aviso a la Junta de Gobierno para la adopción del oportuno remedio.

h) Tomar el agua para verificar el riego, en las épocas que le corresponde, sin las formalidades establecidas o que, en adelante, se establezcan.



i) Introducir en las tierras de su propiedad exceso de agua para el riego, tomando la que no le corresponda y dando lugar a su desperdicio.

j) Tomar agua por otros medios que no sean los establecidos o que en adelante se establezcan por la Comunidad, no obstante cualquier comunero que tenga posibilidad de adquirir agua de otras procedencias, la C. de R. se compromete a facilitar el uso de sus instalaciones para el paso de las referidas aguas, previo pago del canon que en su caso establezca la Junta de Gobierno.

k) Aumentar el caudal de agua que le corresponda obstruyendo indebidamente la corriente.

l) El que por cualquier infracción de estas Ordenanzas o, en general, por cualquier abuso o exceso, ocasione perjuicio a la comunidad o a la propiedad de alguno de sus partícipes.

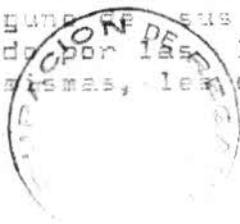
ARTICULO 84.- Las faltas en que incurran los regantes por infracción de las Ordenanzas las juzgará el Jurado de Riegos cuando les sean denunciadas y las corregirán, si las considera punibles, imponiendo a los infractores la sanción correspondiente y la indemnización de los daños que hayan causado a la Comunidad, o a uno o más de sus partícipes o a aquella y éstos a la vez.

ARTICULO 85.- Cuando los abusos en el aprovechamiento de agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables al respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de agua o a mayores gastos para la conservación de las obras, se evaluarán los perjuicios por el Jurado de Riegos, considerándolos causados a la Comunidad que percibirá la indemnización correspondiente.

ARTICULO 86.- Si las faltas denunciadas constituyesen delito o falta o, sin estas circunstancias, las cometieran personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno las denunciará al Juzgado, Tribunal u órgano administrativo competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA.- Las presentes Ordenanzas no dan a la Comunidad ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que, con arreglo a las mismas, les corresponden.



SEGUNDA.- En todo lo que no esté previsto en las presentes Ordenanzas se aplicarán supletoriamente las normas vigentes para los órganos colegiados de la Administración Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Las presentes Ordenanzas, así como los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, comenzarán a estar vigentes a partir de su aprobación por el Organismo de cuenca, procediéndose inmediatamente a la constitución de la Comunidad con sujeción a sus disposiciones.

A tal efecto se elegirán en una primera Junta General Extraordinaria aquellos cargos comunitarios cuya elección sea competencia de la misma.

SEGUNDA.- El cargo de Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno se renovará por primera vez a los dos años de la primera elección efectuada al constituirse la Comunidad.

Los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos se renovarán por vez primera de la siguiente manera:

- Cuatro Vocales de la Junta de Gobierno, elegidos por sorteo, se renovarán a los dos años de la primera elección. Los cuatro restantes lo harán a los cuatro años.

- Dos de los cuatro Vocales del Jurado de Riegos, elegidos por sorteo, se renovarán a los dos años de la primera elección. Los dos restantes lo harán a los cuatro años.

TERCERA.- Inmediatamente que se constituya la Junta de Gobierno, se procederá a la formación de los padrones y planos previstos en las presentes Ordenanzas, así como a la impresión de las mismas. De las que se repartirá un ejemplar a cada partícipe, para conocimiento de sus derechos y deberes.



REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES

"LAS CUEVAS"

ARTICULO 1.- El Jurado, instituido en las Ordenanzas y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta General o Asamblea, se instalará dentro de los quince días siguientes a aquél en que lo verifique la Junta de Gobierno.

La convocatoria para la instalación se hará por el Presidente que haya elegido la Junta de Gobierno, quien dará posesión de sus cargos a los nuevos Vocales el mismo día de su instalación, terminando en el acto su cometido los que por las Ordenanzas les corresponda cesar en el desempeño de sus cargos.

El primer Jurado se instalará dentro de los quince días siguientes a aquél en que lo verifique la primera Junta de Gobierno.

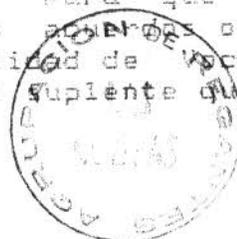
ARTICULO 2.- El domicilio del Jurado será el mismo que el de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 3.- El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios.

La convocatoria se realizará mediante citación domiciliaria de los Vocales, por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente.

ARTICULO 4.- El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere necesario.

ARTICULO 5.- Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, habrá de concurrir la totalidad de Vocales que lo compongan y, en defecto de alguno, el suplente que corresponda.



ARTICULO 6.- El Jurado tomará sus acuerdos y dictará sus fallos con mayoría absoluta de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ARTICULO 7.- Las denuncias por infracciones, tanto en relación a las obras y sus dependencias como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad, que cometan sus partícipes, podrán presentarlas al Presidente del Jurado de Riegos, el de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, por sí o por acuerdo de ésta, cualquiera de sus Vocales y empleados o los mismos partícipes.

Las denuncias deberán hacerse inexcusablemente por escrito.

ARTICULO 8.- Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competan serán públicos y verbales, con arreglo al artículo 225 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, atemperándose a las reglas y disposiciones de éste Reglamento.

ARTICULO 9.- El Presidente, o cualquier Vocal del Jurado de Riegos, en quien concorra alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo siguiente, se abstendrá de intervenir en el procedimiento correspondiente, comunicándolo al Presidente de la Comunidad, quien resolverá lo pertinente.

Son motivos de abstención:

a) Tener interés personal en el asunto o en otro semejante.

b) Parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los interesados en el procedimiento.

c) Amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas indicadas.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con alguna de las personas interesadas directamente en el asunto. En estos mismos casos los interesados podrán promover ante el propio Jurado de Riegos la recusación de tales cargos, indicando por escrito las causas en que se fundamente aquélla.



ARTICULO 10.- Presentados al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas, señalará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado, citando a la vez con cinco días de antelación, como mínimo, a los partícipes interesados por medio de papeletas en las que se expresen los hechos en cuestión y el día y hora en que ha de examinarse.

La sesión de examen de cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses, y el Jurado, si considera convenientemente dilucidada la cuestión, resolverá lo que estime oportuno.

Si se ofreciesen pruebas por las partes o el Jurado las considerase necesarias, se fijará por éste un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y la hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

ARTICULO 11.- Presentadas al Jurado una o más denuncias por infracción de las Ordenanzas, señalará día el Presidente para el juicio público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo a los denunciados y denunciados.

La citación se hará por papeletas que contendrán las particularidades que se expresan en el artículo precedente.

ARTICULO 12.- El juicio se celebrará el día señalado si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que, en su caso, habrá de justificar debidamente. El Presidente, en su vista, teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en la forma y términos antes ordenados, y el mismo tendrá lugar el día fijado haya o no concurrido el denunciado.

Las partes pueden presentar los testigos que juzgan convenientes para justificar sus cargos y descargos. Así, las partes que concurren al juicio, como sus respectivos testigos expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convenga a su derecho e interés.

Oidas las denuncias y defensas con sus justificantes se retirará el Jurado y deliberará privadamente para acordar su fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.



Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo que dará a conocer a continuación el Presidente.

En caso de que para fijar los hechos con la debida precisión considere necesario el Jurado un reconocimiento sobre el terreno o haya de procederse a la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalará el día en que deba verificarse el primero por uno o más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, o practicar la segunda los peritos que nombrará al efecto.

Verificado el reconocimiento y, en su caso, la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes en la forma ya prescrita y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiere, pronunciará el fallo, que dará a conocer inmediatamente el Presidente.

El nombramiento de los peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios será privativo del Jurado y los emolumentos que se devenguen por tal motivo se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

ARTICULO 13.- El Jurado podrá imponer a los infractores las multas que se expresan en las Ordenanzas, así como la indemnización de los daños y perjuicios que hubiera ocasionado a la comunidad o a sus partícipes, o a una y otros a la vez, clasificando las que a cada uno correspondan.

ARTICULO 14.- Los fallos del Jurado, que tienen el carácter de ejecutivos, se consignarán por el Secretario, con el Vº Bº del Presidente, en un libro legalizando, donde se hará constar en cada caso el día en que se presenta la denuncia, con sus principales circunstancias y las razones invocadas por el denunciante; y, cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que hayan sido aplicados y las penas impuestas, especificando las que sean en concepto de multa y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a los que corresponda percibirlos.



ARTICULO 15.- En el día siguiente al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado a la junta de gobierno relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es, si sólo multa o también con indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los respectivos importes de unas y otras y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la comunidad, o uno a más de sus partícipes, o aquella y estos a la vez.

ARTICULO 16.- La Junta de Gobierno será la encargada de que se hagan efectivos los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado, luego que reciba la relación ordenada en el precedente artículo, y procederá a la distribución de las indemnizaciones, entregando o poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, o bien ingresando, en la caja de la Comunidad, el importe de las multas y de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.



A handwritten signature or scribble is located on the left side of the page, below the main text. It consists of several overlapping, dark lines.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTICULO 1.- La Junta de Gobierno instituida por las Ordenanzas, está constituida por un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Vocales. Tales cargos serán elegidos por la Junta General o Asamblea. Cuatro Vocales suplentes cubrirán las vacantes que se produzcan por enfermedad o ausencia.

ARTICULO 2.- La Junta de Gobierno se constituirá a los quince días de su elección por la Junta General.

Los Vocales de la Junta de Gobierno a quienes corresponda, según las Ordenanzas, cesar en sus cargos, lo verificarán el día de la constitución de la misma, entrando aquel mismo día los que les reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 3.- La convocatoria para la constitución de la Junta de Gobierno, después de cada renovación parcial de sus Vocales, se hará por el Presidente o, en su defecto, por el Vicepresidente de la misma.

Tal convocatoria se realizará por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente o, en su caso el Vicepresidente, remitidas al domicilio de cada uno de los Vocales con cinco días de antelación como mínimo.

ARTICULO 4.- En el supuesto de que los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta de Gobierno, no recayeran en las mismas personas que los ostenten en la Comunidad deberán ser elegidos por dicha Junta al mismo tiempo que los de Tesorero-Contador y Presidente del Jurado de Riegos.

ARTICULO 5.- El domicilio de la Junta de Gobierno será el mismo que el de la Comunidad, del que darán oportuno conocimiento a la Confederación Hidrográfica del Segura.



ARTICULO 6.- El cargo de Vocal de la Junta de Gobierno es obligatorio, honorífico y gratuito. Su duración será de cuatro años con posibilidad de reelección. La renovación de la Junta de Gobierno se realizará parcialmente, a razón de dos Vocales en cada convocatoria electoral.

ARTICULO 7.- La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias todos los meses, y las extraordinarias que el Presidente juzque necesarias o pidan dos Vocales.

La convocatoria para todas las sesiones se realizará en la forma prevista en el párrafo segundo del artículo 2 del presente Reglamento. No obstante, presentes y reunidos todos los miembros de la Junta, podrán decidir por unanimidad y sin necesidad de previa convocatoria dar, a tal reunión, el carácter de Junta Extraordinaria.

ARTICULO 8.- La junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurren a la misma, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Quando a juicio del mismo mereciese un asunto la calificación de grave se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él. En tal caso y reunida en su vista la Junta, será preciso para que haya acuerdo que lo apruebe un número de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los mismos. Si tal acuerdo no reuniese dicho número en primera sesión se citará para otra, expresando también la convocatoria el objeto y, en este caso, será válido el acuerdo tomado por mayoría, cualquiera que sea el número de los que asistan.

ARTICULO 9.- Las votaciones de la Junta de Gobierno podrán ser públicas o secretas; en este último caso será necesario que lo soliciten por lo menos dos miembros de la misma.

ARTICULO 10.- La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado y legalizado judicialmente, que llevará al efecto el Secretario y que estará, así mismo, rubricado por el Presidente. Tal libro podrá ser revisado por cualquiera de los participantes de la Comunidad cuando ésta lo acuerde o esté constituida en Junta General.



ARTICULO 11.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno, con carácter general:

a) Redactar las memorias, elaborar los presupuestos, proponer las derramas necesarias y rendir cuentas, sometiendo unas y otras a la Junta General.

b) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y a sus inmediatas órdenes.

c) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.

d) Formar el inventario de propiedad de la Comunidad, con los padrones, planos y relaciones de bienes.

e) Acordar la celebración de la Junta General Extraordinaria de la Comunidad cuando lo considere conveniente.

f) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.

g) Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.

h) Disponer la redacción de los proyectos de reparación y conservación que juzgue conveniente, y ocuparse de la dirección e inspección de las obras; ordenar la redacción de los proyectos de nuevas obras, encargándose de su ejecución una vez hayan sido aprobados por la Junta General, podrá acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta de su acuerdo.

i) Establecer, en su caso, las tandas y turnos de riego, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.

j) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

k) Proponer a la aprobación de la Junta General las modificaciones y reformas de las Ordenanzas y Reglamentos.

l) El nombramiento de agentes recaudadores para la aplicación del procedimiento de apremio. Tal nombramiento se comunicará a la Delegación de Hacienda, quedando cometidos tales agentes a las autoridades delegadas del Ministerio de



Mantienda en todo lo que haga referencia a la tramitación del procedimiento, si bien la providencia de apremio será dictada por el Presidente de la Comunidad, el cual, no obstante lo dicho anteriormente, podrá solicitar de las autoridades que la recaudación se realice por medio de los órganos del propio Ministerio.

11) Presentar a la Junta General la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos que deben ceder en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas y Reglamentos.

m) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad y demás disposiciones legales vigentes y, en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

ARTICULO 12. - Constituyen especialmente obligaciones de la Junta de Gobierno:

a) Poner en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Segura su constitución y renovación.

b) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, así como las órdenes que comunique el Organismo de cuenca, recabando auxilio en defensa de los intereses de la misma.

c) Hacer respetar los acuerdos que la misma comunidad adopte en su Junta General.

d) Dictar las disposiciones convenientes para el buen régimen y gobierno de la Comunidad como única administradora a quien uno y otro están confiados, adoptando en su caso las medidas convenientes para que aquéllas se cumplan, respetando los derechos adquiridos.

e) Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

f) Impedir el abuso del derecho en la autorización de las aguas, así como el desperdicio o mal uso de las mismas.

ARTICULO 13. - Corresponde al Presidente o en su defecto al Vicepresidente las atribuciones que con carácter general se establecen en los artículos correspondientes de las Ordenanzas.



ARTICULO 14.- Corresponden al Tesorero-Contador las atribuciones que con carácter general se establecen en el artículo correspondiente de las Ordenanzas.

ARTICULO 15.- El Tesorero-Contador llevará un libro debidamente legalizado en el que anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de abono y cargo, cuantas cantidades recaude y pague, presentándolo trimestralmente con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 16.- El Tesorero-Contador será responsable de todos los fondos de la comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que se verifiquen sin las formalidades establecidas. Los fondos comunitarios deberán estar siempre depositados en Bancos o en Cajas de Ahorros.

ARTICULO 17.- La Junta General, a propuesta de la de Gobierno, fijará la retribución que haya de percibir el Tesoro-Contador por el desempeño de su cargo. Tal retribución se satisfará con cargo al presupuesto ordinario corriente.

ARTICULO 18.- Corresponde al Secretario:

a) Extender en el libro legalizado que llevará al efecto y firmar con el Presidente las Actas de las sesiones.

b) Autorizar al Presidente sus órdenes y aquellas que emanen de acuerdos de la Junta.

c) Eleborar los presupuestos ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, así como el estado de cuentas.

d) Llevar la estadística de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que cada uno representa, con expresión de las cuotas que deba satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener al corriente siempre los padrones.

d) Conservar en el archivo bajo su custodia todos los documentos remitidos a la Comunidad, incluso las cuentas aprobadas, así como también el sello o estampilla de la Comunidad.



f) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

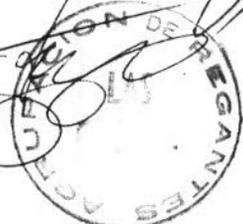
DISPOSICION TRANSITORIA.

Inmediatamente que recaiga la aprobación del Organismo de cuenca sobre las Ordenanzas y Reglamentos y se constituya la Comunidad con arreglo a sus disposiciones, se procederá a la constitución de la Junta de Gobierno, cualquiera que sea la época en que aquella tenga lugar. En tal caso se procederá a la elección de todos los Vocales de la misma, los cuales tomarán posesión de sus cargos en la misma Junta General en que resulten elegidos.

La Junta de Gobierno, una vez constituida, procederá de inmediato a practicar el inventario de cuanto pertenezca a la Comunidad, así como a determinar la extensión de los derechos que, con arreglo a las Ordenanzas, le incumben.

Procederá así mismo a la formación de los padrones y planos previstos en las Ordenanzas, así como a la impresión de las mismas, de las que repartirán un ejemplar a cada partícipe para conocimiento de sus deberes y guarda de sus derechos.

Pedro Perera
Carreras
M. Valverde
LP



DILIGENCIA: Para hacer constar que estas Ordenanzas y Reglamentos han sido aprobados por Resolución de Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 13 de diciembre de 1994.

EL COMISARIO DE AGUAS,



Aurelio Ramirez Gallardo

Fdo.: Aurelio Ramirez Gallardo